

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 286**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2023**

**Extracto:**

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY CREANDO  
EL PROGRAMA CRÉDITO PARA LA RENOVACIÓN DE  
UNIDADES DE TRANSPORTE**

Entró en la Sesión de: 12 de julio de 2023

---

---

Girado a la Comisión Nº: 2 Archivo Ley Nacional 13.640.

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 ° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
1 0 JUL 2023	
MESA DE ENTRADA	
Nº 286	Hs. 11:55 FIRMA

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo crear un Programa Crédito para la para la renovación de unidades de transporte de hasta cuatro pasajeros en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Dicho programa tiene como objetivo facilitar la modernización de las unidades de transporte de pasajeros unipersonales que prestan el servicio de automóviles de alquiler, fomentando la actividad en la provincia y la industria automotriz nacional, a través de préstamos prendarios con una tasa preferencial.

La flota de automóviles de alquiler en la Provincia a sufrido un envejecimiento en las unidades causado por dos principales causas, primero la pandemia que provoco durante casi un año prácticamente el no uso de las unidades impidiendo la amortización correspondiente por parte de sus propietarios y la segunda el proceso inflacionario que ha llevado al el aumento desproporcionado del valor de reposición de las automóviles contra los valores de prestación de servicio. Estos dos antecedentes provocaron que nos encontremos con un parque automotor excedido en años con un alto porcentaje por cumplir los diez años de antigüedad, llegando al límite de los requisitos normados para este tipo de transporte.

El Banco Tierra del Fuego (BTF) será la entidad financiera que administrará esta operatoria y en su condición de agente financiero del Gobierno de la Provincia tendrá la responsabilidad del otorgamiento de los créditos frente a este importante sector que también motoriza la actividad económica provincial,

Conforme a lo ante expuesto y con el convencimiento de a través de este proyecto aportar a un sector económico que presta un importante servicio a la comunidad, genera empleo y aporta a la economía provincial, es que solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto de ley.

María Victoria Vignato  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Espacios Insulares son Argentinas"



*Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

"2023- 40 ° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:  
PROGRAMA DE CRÉDITO PARA LA RENOVACIÓN  
DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

**Artículo 1º.-** Créase el Programa Crédito para la para la renovación de unidades de transporte de hasta cuatro (4) pasajeros en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2º.-** Dicho programa tendrá como objetivo facilitar la modernización de las unidades de transporte de pasajeros unipersonales que prestan el servicio de automóviles de alquiler, fomentando la actividad en la provincia y la industria automotriz nacional, a través de préstamos prendarios con una tasa preferencial TNA del cincuenta por ciento (50%) para la adquisición de unidades cero (0) kilometro, con accesorio opcional de equipo de gas natural comprimido (GNC) de origen.

**Artículo 3º.-** La vigencia del programa será de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del decreto reglamentario de la presente ley.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 ° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



**Artículo 4°.-** Podrá ser destinatario del programa:

- a) toda persona física o jurídica que cuente con la respectiva licencia y certificación que acredite la prestación del servicio mencionado en el artículo 2°;
- b) tenga un año de antigüedad, como mínimo, en el desarrollo de la actividad;
- c) apruebe la calificación crediticia que realizará el Banco de Tierra del Fuego (BTF);
- d) no cuente con deudas frente a la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF);
- e) no figure en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Las certificaciones correspondientes serán emitidas por las autoridades competentes del ámbito provincial y/o municipal.

**Artículo 5°.-** El BTF será la entidad financiera que administrará esta operatoria y en su condición de agente financiero del Gobierno de la Provincia no percibirá ni descontará comisiones, gastos administrativos u operativos por su intervención.

Los fondos para financiar el presente programa derivarán de las utilidades remanentes del BTF, cumplidas las disposiciones del artículo 6° del Capítulo IV del Anexo Único de la Ley territorial 234.

**Artículo 6°.-** La modalidad de cancelación del préstamo será mediante sistema francés y tendrá como plazo mínimo cuarenta y ocho (48) meses y como plazo máximo sesenta (60) meses. En relación al pago de las cuotas mensuales, la operación gozará de sesenta (60) días de gracia.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 ° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



**Artículo 7°.-** A los efectos del otorgamiento de este beneficio, sólo se podrá usufructuar una (1) unidad por persona física o jurídica. Asimismo, los automóviles adquiridos conforme a la presente ley deberán brindar el servicio de automóviles de alquiler como mínimo hasta la cancelación del préstamo, el cual no podrá ser cancelado anticipadamente al plazo originalmente pactado con la entidad financiera. Durante dicho período no podrán ser vendidos, donados, permutados, cedidos, ni transferidos a título gratuito u oneroso.

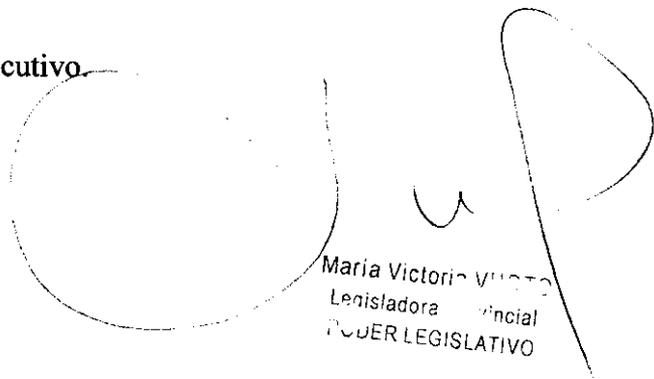
**Artículo 8°.-** El BTF deberá promocionar activamente a través de sus canales comunicacionales la existencia de la presente línea de créditos.

**Artículo 9°.-** Al finalizar el plazo para acceder al programa, el BTF deberá remitir al Poder Ejecutivo y a la Legislatura Provincial la siguiente información:

- a) cantidad de créditos solicitados;
- b) cantidad de créditos otorgados;
- c) tiempo promedio en realizar el otorgamiento del crédito; y
- d) monto total de capital utilizado en el programa.

**Artículo 10-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Maria Victoria VUCETO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO